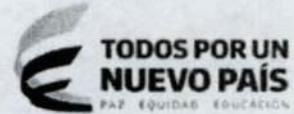




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 02/05/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20185500457211**



20185500457211

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVICAR NEIVA LTDA EN LIQUIDACION

AVENIDA 15 No. 29-55 SUR ZI

NEIVA - HUILA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 18092 de 17/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

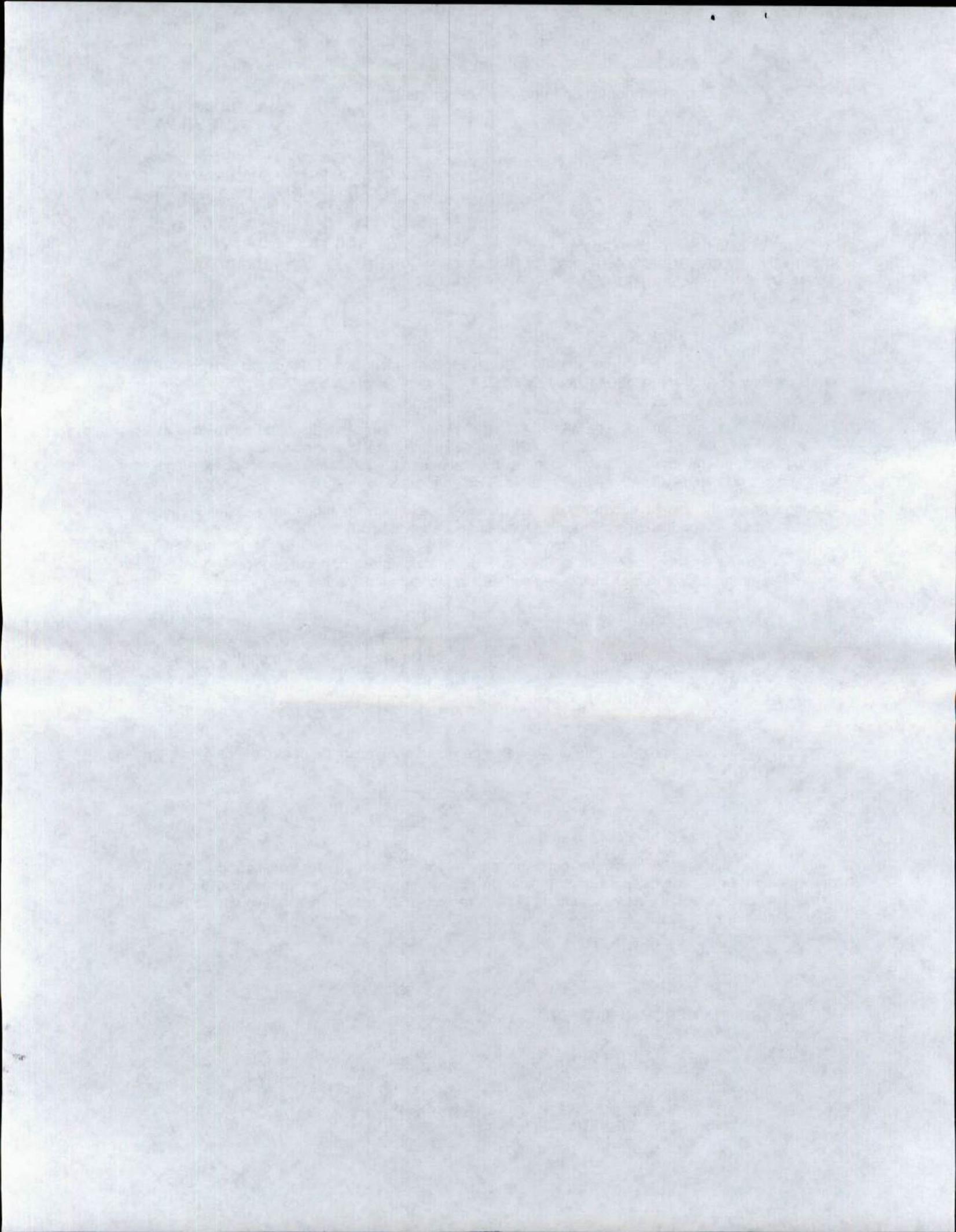
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 18092 DE 17 ABR 2018

()

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 5489 del 05 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000072E, contra CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVICAR NEIVA LTDA EN LIQUIDACION, Identificado con NIT. 900128341 - 2

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 5489 del 05 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000072E, contra el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVICAR NEIVA LTDA EN LIQUIDACION, Identificado con NIT. 900128341 - 2.

servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º y 13º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVICAR NEIVA LTDA EN LIQUIDACION, Identificado con NIT. 900128341 - 2.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 5489 del 05 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000072E, contra el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVICAR NEIVA LTDA EN LIQUIDACION, Identificado con NIT. 900128341 - 2.

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la **Resolución No. 5489 del 05 de Febrero de 2016** en contra del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVICAR NEIVA LTDA EN LIQUIDACION, Identificado con NIT. 900128341 - 2**. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO fijado el día 11 de marzo de 2016 y desfijado el día 17 de marzo de 2016, quedando notificado el día 18 de marzo de 2016, dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.
5. El **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVICAR NEIVA LTDA EN LIQUIDACION, Identificado con NIT. 900128341 - 2**, NO presentó ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido.
6. Mediante Memorando No. **20168300083743** de fecha **12 de Julio de 2016**, remitido a la Coordinadora de Grupo de Recaudos, se solicitó información sobre las empresas que habían realizado la certificación de ingresos brutos correspondiente al año 2013.
7. Mediante Memorando No. **20165400086083** de fecha **15 de Julio de 2016**, se dio respuesta al radicado No. **20168300083743** de fecha **12 de julio de 2016**.
8. Mediante **Auto No. 34222 del 26 de Julio de 2016**, se incorporó el acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 30 de agosto de 2016, mediante publicación No. 153 en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co.
9. Revisada la base de datos de gestión documental de esta Superintendencia se evidencia que el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVICAR NEIVA LTDA EN LIQUIDACION, Identificado con NIT. 900128341 - 2**, NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal establecido.

FORMULACIÓN DEL CARGO

CARGO ÚNICO: El **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVICAR NEIVA LTDA EN LIQUIDACION, Identificado con NIT. 900128341 - 2**, presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

DE LOS DESCARGOS:

El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

DE LOS ALEGATOS

El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 5489 del 05 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000072E, contra el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVICAR NEIVA LTDA EN LIQUIDACION, Identificado con NIT. 900128341 - 2.

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Publicación de la resolución en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigidas en la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad www.sueertransporte.gov.co, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)
3. Acto Administrativo No. 5489 del 05 de Febrero de 2016 y la respectiva constancia de notificación.
4. Memorando No. 20168300083743 de fecha 12 de Julio de 2016.
5. Memorando No. 20165400086083 de fecha 15 de Julio de 2016.
6. Acto Administrativo No. 34222 del 26 de Julio de 2016, y la respectiva constancia de comunicación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia, esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se impone a los vigilados de la Supertransporte consistente en el *"registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014"*; siendo esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Todos los sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte están obligados a la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia con base en los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior. Para ello la Superintendencia mediante una resolución anual fija la contribución y los plazos respectivos, para lo cual es indispensable que los vigilados reporten el certificado de ingresos brutos del año anterior dentro del término señalado en la circular expedida para ello.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 5489 del 05 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000072E, contra el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVICAR NEIVA LTDA EN LIQUIDACION, Identificado con NIT. 900128341 - 2.

Siendo preciso aclarar que para que esta entidad pueda realizar la liquidación de dicha tasa, es necesario obtener el certificado de ingresos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es máximo el 20 de marzo de 2014. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante el Ministerio de Transporte, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está la certificación de los ingresos brutos. Información que a 31 de diciembre de cada año debe estar lista para ser presentada ante cualquier entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia y control.

Finalmente se tiene que dando aplicación al debido proceso y las garantías constitucionales, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó al Grupo de Financiera la revisión de los Vigilados que no habían llevado a cabo el cumplimiento de la obligación emanada de la Circular No. 00000003 de 2014, correspondiente al registro del certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013; encontrándose entre ellos el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVICAR NEIVA LTDA EN LIQUIDACION, Identificado con NIT. 900128341 - 2**, quien a la fecha **NO** ha registrado el certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013. Pues se tiene que el día 20 de marzo de 2014 era la fecha límite para registrar dicha información y la aquí investigada a la fecha **NO** ha llevado a cabo dicho registro y por ende se ha generado incumplimientos en la autoliquidación de la tasa de vigilancia de esa vigencia, que a pesar que no es objeto de la presente investigación, precisamente con los términos de la Circular No. 00000003 de 2014 se pretende que los vigilados no incurran en futuras sustracciones de sus obligaciones con la oficina de recaudo. Lo anterior, debido a que del cumplimiento del término establecido en la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 depende el cumplimiento de la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014, es por esto que resulta de suma importancia que los vigilados sigan los lineamientos dados por esta Superintendencia en los actos administrativos.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 5489 del 05 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000072E, contra el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVICAR NEIVA LTDA EN LIQUIDACION, Identificado con NIT. 900128341 - 2.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A

"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la certificación de ingresos brutos del año 2013 y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las mismas, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular No. 00003 de 2014 concordante con la Resolución No 30527 de 2014, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No. 5489 del 05 de Febrero de 2016 al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que, el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVICAR NEIVA LTDA EN LIQUIDACION**, Identificado con NIT. 900128341 - 2, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la **Resolución No.5489 del 05 de Febrero de 2016** y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVICAR NEIVA LTDA EN LIQUIDACION**, Identificado con NIT. 900128341 - 2 del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación No. 5489 del 05 de

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 5489 del 05 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 201683034000072E, contra el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVICAR NEIVA LTDA EN LIQUIDACION, Identificado con NIT. 900128341 - 2.

Febrero de 2016, por no dar cumplimiento a lo establecido en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014 concordante con lo establecido en la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014 lo cual genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVICAR NEIVA LTDA EN LIQUIDACION, Identificado con NIT. 900128341 - 2, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

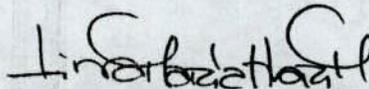
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVICAR NEIVA LTDA EN LIQUIDACION, Identificado con NIT. 900128341 - 2, en NEIVA / HUILA en la AVENIDA 15 NO. 29-55 SUR Z. I. , de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes

1 8 0 9 2 1 7 ABR 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 5489 del 05 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000072E, contra el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVICAR NEIVA LTDA EN LIQUIDACION, Identificado con NIT. 900128341 - 2.



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVICAR NEIVA LTDA EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/03/24 - 17:18:31 **** Recibo No. S000305396 **** Num. Operación. 90-RUE-20180324-0041
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN WhJDP17S9u

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVICAR NEIVA LTDA EN LIQUIDACION
SIGLA: CDA PREVICAR NEIVA LTDA.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900128341-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : NEIVA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 168489
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 16 DE 2007
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2009
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 28 DE 2009
ACTIVO TOTAL : 648,836,644.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AVENIDA 15 NO. 29-55 SUR 2. I.
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8704256
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AVENIDA 15 NO. 29-55 SUR 2.I.
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELÉFONO 1 : 8704256

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1792 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 DE LA NOTARIA 69 DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22376 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE ENERO DE 2007, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE NEIVA LTDA..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVICAR NEIVA LTDA EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/03/24 - 17:18:31 **** Recibo No. S000305396 **** Num. Operación. 90-RUE-20180324-0041
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN WhJDP17S9u

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE NEIVA LTDA.
Actual.) CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR PREVICAR NEIVA LTDA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 517 DEL 06 DE MARZO DE 2008 SUSCRITO POR NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24077 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MARZO DE 2008, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE NEIVA LTDA. POR CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVICAR NEIVA LTDA

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DOCUMENTO REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41489 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE JULIO DE 2015, SE DECRETÓ : LA DISOLUCIÓN POR DEPURACIÓN.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDECENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-517	20080306	NOTARIA PRIMERA	NEIVA	RM09-24077	20080310
	20150712	CAMARA DE COMERCIO	NEIVA	RM09-41489	20150712

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ESTA CONSTITUIDO POR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS REVISIONES TECNICO MECANICAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y DE CONTROL ECOLOGICO CONFORME A LAS NORMAS AMBIENTALES; A) REALIZAR LA REVISION TECNICO MECANICA DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES QUE TRANSITEN POR EL TERRITORIO NACIONAL, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES QUE REGLAMENTAN LA MATERIA; B) REALIZAR LA REVISION DE EMISION DE GASES DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES QUE TANSITEN POR EL TERRITORIO NACIONAL, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES QUE REGLAMENTAN LA MATERIA, C) LA CONSTRUCCION DE INSTALACIONES CIVILES CUYA FUNCION PRINCIPAL SERA LA DE PRESTAR LOS SERVICIOS QUE CON INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DE ALTA TECNOLOGIA (DEBIDAMENTE HOMOLOGADOS POR LAS AUTORIDADES DEL RAMO), SIRVAN PARA REALIZAR EN FORMA TECNICA, EFICIENTE Y SEGURA LA REVISION TECNICO MECANICA DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES; EN SUS SISTEMAS DE FRENOS, DIRECCION, SUSPENSION, SEÑALES VISUALES Y AUDIBLES PERMITIDAS, ASI COMO LA ADECUADA REVISION DEL ESTADO DE LLANTAS, DEL CONJUNTO DE VIDRIOS DE SEGURIDAD Y ESPEJOS; Y TAMBIEN PARA LA ADECUADA REVISION DEL SISTEMA DE ESCAPE DE GASES DE LOS VEHICULOS EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES; D) EL MONTAJE Y/ O LA ASESORIA INTEGRAL PARA LA INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, E) LA CONSULTA, ORGANIZACION, TECNIFICACION, SISTEMATIZACION, DIRECCION E IMPLEMENTACION DE LOS DIFERENTES SERVICIOS ADMISNISTRATIVOS RELACIONADOS CON ESTE OBJETO SOCIAL; F) EL DISEÑO Y SUMINISTRO DE PROGRAMAS (SOFTWARE); LA MANUFACTURA O COMERCIALIZACION DE EQUIPOS (HARDWARE), MUEBLES E IMPLEMENTOS PARA LOS FINES ANTERIORMENTE MENCIONADO, YA SEAN DE FABRICACION NACIONAL O EXTRANJERA, Y QUE PARA EL EFECTO PODRA IMPORTAR LA SOCIEDAD; G) LA COMERCIALIZACION NACIONAL DE LOS SERVICIOS, MANO DE OBRA, PRODUCTOS, EQUIPOS (HARDWARE) Y PROGRAMAS (SOFTWARE) QUE PRESTA, DISEÑE, FABRIQUE O IMPORTE LA SOCIEDAD; H) LA CAPACITACION Y EL SUMINISTRO DE PERSONAL EN LAS AREAS ANTERIORMENTE SEÑALADAS. PARAGRAFO PRIMERO: PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y EN DESARROLLO DEL MISMO, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS Y NEGOCIOS NECESARIOS O CONDUCENTES PARA EL LOGRO DE

**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA**

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVICAR NEIVA LTDA EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/03/24 - 17:18:31 *** Recibo No. S000305396 *** Num. Operación. 90-RUE-20180324-0041
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN WhJDP17S9u

TALES FINES Y EN ESPECIAL LOS SIGUEINTES: A) LA INVERSION EN TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ;B) LA REALIZACION DE CUALQUIER CLASE DE ACTO, CONTRATO U OPERACION ACTIVA O PASIVA DE CREDITO CON INSTITUCIONES FINANCIERAS, ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS (INCLUIDO EL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS) O ENTIDADES DE SEGUROS; C) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; D) CELEBRAR ACTIVA O PASIVAMENTE TODA CLASE DE OPERACIONES LICITAS SOBRE LAS DIVERSAS MODALIDADES DE TITULOS VALORES Y DEMAS MODALIDADES DE DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES, PUBLICOS O PRIVADOS EN LOS TERMINOS DE LEY; E) RECIBIR Y DAR DINERO A TITULO DE MUTUO CON O SIN INTERESES RESPECTO A LOS SOCIOS Y DE TERCEROS, ASI COMO OTORGAR O EXIGIR, EN SU CASO TODA CLASE DE GARANTIAS SOBRE TALES CREDITOS, NECESARIOS PARA EL GIRO ORDINARIO DE SUS NEGOCIOS; F) RECIBIR Y DAR PRODUCTOS, MERCANCIAS Y BIENES EN GENERAL EN DEPOSITO, CONSIGNACION ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TITUL, CON CUALQUIER CAUSE DE GARANTIAS O SIN ELLAS; G) ADQUIRIR INTERESES COMO ACCIONISTAS O SOCIO FUNDADOR O NO, EN OTRAS SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS, ASI COMO INCORPORARSE A ELLAS, FUSIONARSE O ESCINDIRSE DE LAS MISMAS O CELEBRAR CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIA, TALES COMO CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, JOINT VENTURE O ALIANZAS ESTRATEGICAS CON OTRAS SOCIEDADES NACIONALES O INTERNACIONALES. EN TAL SENTIDO PODRA CONSTITUIR SOCIEDADES PARA EJECUTAR ACTIVIDADES QUE SEAN COMPLEMENTARIAS DE SU OBJETO PRINCIPAL, MEDIANTE APORTES EN DINERO, BIENES O SERVICIOS, ASI COMO ENAJENAR O CEDER SU PARTICIPACION EN ELLAS; H) IMPORTAR O EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES; I) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS LICITOS, CIVILES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, ASI COMO PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS O CONCURSOS DE MERITOS O PROCESOS SIMILARES, PUBLICOS O PRIVADOS; J) EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS Y GESTIONES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL O QUE TENGAN RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON EL MISMO; Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA PRESERVAR LOS BIENES SOCIALES Y PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES Y DERECHOS, O PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	50.000.000,00	50.000,00	1.000,00

CERTIFICA - SOCIOS**SOCIOS CAPITALISTAS**

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
AUTOCENTRO LTDA	NI-813008499-7	9000	\$9.000.000,00
PROMOTORES DE SEGUROS GALINDO LIMITADA ASESORES DE SEGUROS	NI-813012555-7	11000	\$11.000.000,00
ASISTA S.A.	NI-830086999-2	5000	\$5.000.000,00
PREVICAR S.A	NI-900094539-5	25000	\$25.000.000,00

CERTIFICA**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1792 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 DE NOTARIA 69 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22376 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE ENERO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GASCA CARDOZO ALEXANDER	CC 7.686.693

CERTIFICA



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVICAR NEIVA LTDA EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/03/24 - 17:18:31 **** Recibo No. S000305396 **** Num. Operación. 90-RUE-20180324-0041
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN WhJDPi7S9u

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1792 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 DE NOTARIA 69 DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22376 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ENERO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	GALINDO CARO MARIO ORLANDO	CC 4,297,006

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD SON LA JUNTA DE SOCIOS Y EL GERENTE. LA JUNTA DE SOCIOS: LA JUNTA DE SOCIOS ES EL MAXIMO ORGANOS SOCIAL, COMPUESTA POR TODOS LOS SOCIOS DE LA COMPAÑIA. ESTARA PRESIDIDA POR EL SOCIO QUE DESIGNE LA JUNTA Y TENDRA UN SECRETARIO; DE SUS REUNIONES SE LEVANTARA UN ACTA QUE LLEVARA LA FIRMA DE AMBOS, QUE CONSTARA EN EL LIBRO DE ACTAS DE LA SOCIEDAD.

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD CORRESPONDE POR DERECHO A LOS SOCIOS, PERO ESTOS CONVIENEN EN DELEGARLA EN UN GERENTE. EN SUS FALTAS ABSOLUTAS TEMPORALES, SERA REEMPLAZADO POR EL SUBGERENTE, CON LAS MISMAS FACULTADES. EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN EL CODIGO DE COMERCIO; PODRA COMPROMETER A LA SOCIEDAD, SIN AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS, HASTA LA SUMA DE VEINTICINCO SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES (25 SMLMV). EL GERENTE Y EL SUBGERENTE EJERCERAN SU FUNCION POR UN PERIODO DE (1) AÑO, PERO CESARAN EN SUS CARGOS POR DECISION DE LA JUNTA DE SOCIOS; AMBOS PODRAN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. SE DESIGNA COMO GERENTE DE LA SOCIEDAD AL SEÑOR ALEXANDER GASCA CARDOZO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 7,686,693; Y COMO SUBGERENTE, AL SEÑOR MARIO ORLANDO GALINDO CARO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 4,297,006; QUIENES ACEPTAN LOS NOMBRAMIENTOS EXPRESAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500406831



Bogotá, 17/04/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVICAR NEIVA LTDA EN LIQUIDACION
AVENIDA 15 No. 29-55 SUR ZI
NEIVA - HUILA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 18092 de 17/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

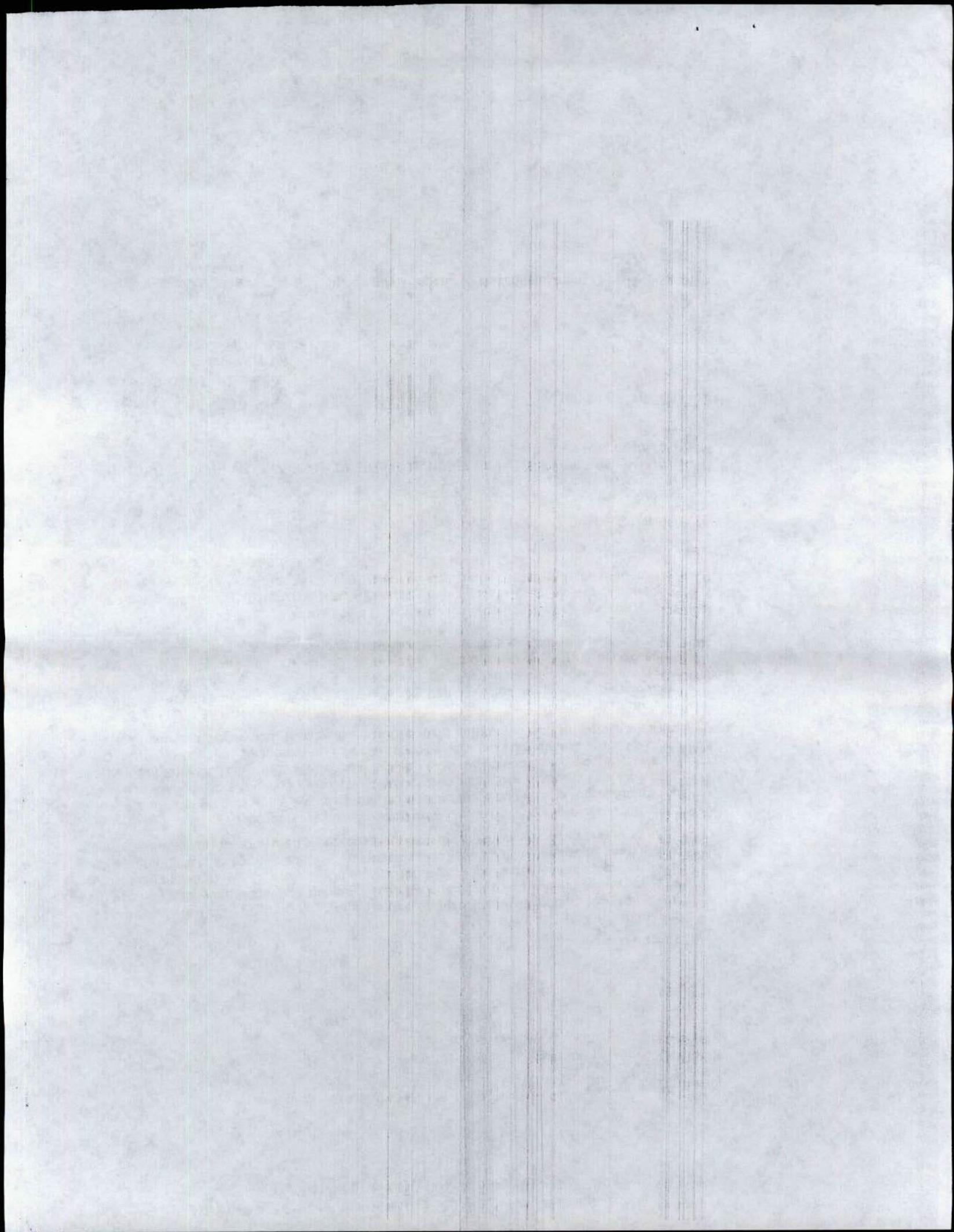
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\17-04-2018\CONTROLICITAT 18089.odt





REMITENTE
Nombre / Razón Social SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28B-21 Barrio La Soledad Ciudad: BOGOTÁ D.C.
DESTINATARIO
Nombre / Razón Social CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVICAR NEIVA DIRECCIÓN: AVENIDA 15 No. 29-55 SUR 21 Ciudad: NEIVA, HUILA
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN944296312CO
Fecha Pre-Admisión: 03/05/2018 18:13:01
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

RECIBIÓ EN QUEMEN RECIBIR

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

